



ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía número 926/2011, de diez de agosto, quedaron aprobadas las bases que han de regir la constitución de una bolsa de trabajo para la contratación de cuidadoras de la guardería infantil "Alcalde Salvador Bosch", tal y como se hallan redactadas, y que a continuación se transcriben, quedando convocado el proceso selectivo con arreglo a las bases aprobadas en dicha Resolución.

"BASES QUE REGIRÁN LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE CUIDADORAS DE LA GUARDERÍA INFANTIL "ALCALDE SALVADOR BOSCH".

PRIMERA.- OBJETO, DENOMINACIÓN Y CARÁCTERÍSTICAS DE LA PLAZA.

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de trabajo de Cuidadoras de la Guardería Infantil Alcalde Salvador Bosch, de Alginet.

Las plazas están incluidas en el Personal Laboral; Cultura y Enseñanza; C2 de nivel de titulación, con los derechos y obligaciones correspondientes de conformidad con la legislación vigente.

Se proveerán a través de las bolsas reguladas mediante la presente los puestos temporalmente vacantes con reserva legal a favor de su titular, y las sustituciones por cualquiera de las causas previstas legal o reglamentariamente.

SEGUNDA.- SISTEMA DE SELECCIÓN

El sistema de selección será el de concurso, y el procedimiento selectivo constará de dos pruebas que se indican en el Anexo I.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

a) Tener la nacionalidad española o de uno de los estados miembros de la U.E, o de aquellos estados a los que sea de aplicación la L. 17/93 de 23 de diciembre.

b) Tener cumplidos dieciocho años.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o de cualquiera otra institución jurídico-pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) Estar en posesión del título de Maestro especialista en Educación Infantil o Profesor de Educación General Básica especialista en Preescolar, Técnico Superior en Educación Infantil, Técnico especialista en Jardín de Infancia, Formación Profesional II jardín de infancia o equivalente.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de sus funciones.

CUARTA.- Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento de Alginet, sito en la calle País Valencia, nº 1, presentándose en el Registro General de Entrada de éste o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante un plazo de 20 días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

A la instancia acompañará:

a) Carta de pago de las tasas, que se obtendrá en el departamento de Intervención-Tesorería, tras haber efectuado ingreso bancario en la entidad 2077 0142 17 3101058950, efectuado directamente o por transferencia, o bien a través de la página web del Ayuntamiento: www.alginet.es. en [autoliquidaciones](#), presentando el justificante obtenido junto a la instancia. El importe de derechos de examen, se fijan en 30 euros. En el supuesto de abonar las tasas por giro postal, deberá acompañarse el resguardo del giro postal o telegráfico de su abono. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

b).- Documentación que acredite los méritos a valorar por el Tribunal presentados en sobre cerrado junto a la instancia, con la leyenda significativa.

c).- Presentación de una memoria sobre la realización de un curso escolar para su defensa en la entrevista personal, también en sobre cerrado.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para ser admitido a las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y con haber abonado los derechos de examen.

Expirado aquél, por resolución se declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios municipal, durante cinco días. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los interesados. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En la resolución por la que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos se determinarán el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de entrevista.

SEXTA.-TRIBUNAL.

El tribunal llamado a la selección estará integrado por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

Presidente: Un funcionario de titulación igual o superior a la titulación exigida.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue, que igualmente actuará como vocal.

Vocales:

- Dos empleados públicos de la Corporación

- La Directora de la Guardería Infantil o personal de la administración de su Grupo de Titulación en quién delegue.

En las designaciones de miembros del tribunal, se hará constar la titularidad y en su caso la suplencia por persona idónea.

El nombramiento como miembro de este tribunal se hará público, en el marco de estas bases, por resolución de Alcaldía.

A efectos de lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría tercera de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del tribunal como de sus asesores y colaboradores.

Los miembros del tribunal podrán ser recusados por los aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92.

SEPTIMA.- ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LOS ASPIRANTES. IDENTIFICACIÓN.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando se hayan iniciado las pruebas o por inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas. En el supuesto de demora o incomparecencia por causa muy justificada el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las pruebas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de intervención de los aspirantes en aquellos ejercicios que se puedan realizar conjuntamente se determinará mediante sorteo público, y continuará por orden alfabético.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán asistir a las pruebas provistos del documento nacional de identidad.

OCTAVA.- RELACIÓN DE APROBADOS.

Finalizadas las pruebas selectivas, el tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, si los hubiere, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la sesión.

La puntuación de cada aspirante se obtendrá por la suma de cada uno de los méritos a valorar que se contemplan en el Anexo I (concurso) así como la puntuación obtenida en la entrevista que se regula en el Anexo II, sin que pueda superarse en ningún caso la puntuación total de 10 puntos.

En caso de empate, ocupará mejor posición el aspirante que hubiere tenido mayor puntuación en el apartado 1 del anexo I, y si persistiere se continuará dando preferencia a los siguientes apartados en el orden en el que figuran en el Anexo I.

NOVENA.- CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO.

Cumplidos los anteriores trámites, procederá la Alcaldía a constituir la bolsa de trabajo.

El llamamiento de las personas incluidas en la bolsa se hará por riguroso orden de puntuación.

DECIMA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

A.- Cuando proceda cubrir con carácter temporal un puesto de trabajo por personal perteneciente a la bolsa, se procederá al llamamiento de la persona correspondiente por el orden citado de forma sucesiva, dejando constancia por diligencia que extenderá el funcionario actuante.

La persona convocada deberá personarse en el plazo de 48 horas ante la corporación, aportado la documentación necesaria para la formalización del correspondiente contrato de duración determinada.

La no personación o renuncia injustificada, supondrá la exclusión de la bolsa con carácter definitivo.

B.- A la finalización del contrato, extinguida la causa que motivara la contratación, la persona que finalice la relación laboral pasará al último puesto en la bolsa, siempre que la relación laboral hubiere tenido una duración de 180 días. En caso contrario, permanecerá en el mismo orden tras cesar o extinguir su contrato, hasta completar el periodo mínimo de 180 días.

Los contratos sucesivos se efectuarán en el orden de prelación indicado, no obstante con carácter previo se elevará informe por la dirección del centro, relativo a la idoneidad de la aspirante para la sucesiva contratación. Dicho informe no será vinculante para la Corporación.

La persona contratada por la duración máxima no podrá ser nuevamente contratada hasta que se haya agotado la lista de la bolsa.

UNDÉCIMA.- DURACIÓN DE LA BOLSA.

La bolsa de trabajo que quede constituida con arreglo a la presente, tendrá una duración de cuatro años.

A partir del primer año de vigencia, los componentes de la misma deberán manifestar ante la corporación y a requerimiento de esta la voluntad de permanecer en la bolsa.

DUODÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN LOS LLAMAMIENTOS.

Los aspirantes componentes de la bolsa, que sean llamados para su contratación, deberán aportar ante la corporación y en cada uno de los llamamientos en su caso, los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio para cualquier ente público, ni hallarse inhabilitado plenamente para el ejercicio de la función.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad para el ejercicio de las funciones a desempeñar.
- Aportar el resultado de la revisión médica inicial, referentes a exámenes de salud, en relación con la normativa en vigor sobre Prevención de Riesgos Laborales, que practicarán los servicios de prevención (Vigilancia de la Salud) de la Corporación.

DECIMOTERCERA.- INCIDENCIAS.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.

DECIMOCUARTA.- NORMATIVA Y RECURSOS.

La convocatoria se regirá en lo no previsto por estas bases por lo establecido en la L. 7/1985, R.D.L 781/1986, así como en la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat Valenciana y resto de normativa.

Contra estas bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa, podrán interponerse los correspondientes recursos administrativos previstos en la L. 30/1992 de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOQUINTA.- PUBLICACIÓN.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de máxima difusión en la Provincia de Valencia, Tablón de Anuncios de la Corporación, página web oficial de la Corporación, así como en Radio Alginet.

ANEXO I. BAREMO DE MÉRITOS.

1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL: Se valorará hasta un máximo de 2 puntos la acreditación de haber ocupado puestos de trabajo similar al que es objeto de la presente convocatoria, a razón de 0,1 punto por mes trabajado.

2.- TITULACIÓN ACADÉMICA.

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los concursantes que sean superiores a la que se les exigió para acceder a la escala y categoría a las que pertenezcan, conforme a la siguiente escala:

- a) Doctor, Licenciado o equivalente, Diplomado universitario o equivalente, 1 punto.
- b) Bachillerato, formación profesional de 2.º grado, 0,75 puntos.
- c) Otros títulos, 0,50 puntos.

No se valorarán como mérito aquellas titulaciones que figurasen como requisito para la provisión del puesto de trabajo, ni aquellas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior.

En la puntuación de acceso a la universidad sólo se computará una de ellas.

La posesión del título de bachillerato o formación profesional de 2.º grado excluirá la valoración de las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

3.- CONOCIMIENTO DE VALENCIANO acreditado con certificado oficial de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià:

- Conocimientos orales: 0,5 puntos.
- Certificado de grado elemental: 0,75 puntos.
- Certificado de grado medio: 1 punto.
- Certificado de grado superior: 1,5 puntos.

4.- CURSOS FORMATIVOS.

Cuando se acredite la realización de cursos formativos, directamente relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, así como los de informática se puntuará con arreglo al siguiente baremo y hasta un máximo de 2 puntos:

Horas:	
De 20 a 50	0,25
De 51 a 100	0,50
De 101 a 150	0,75
De 151 a 200	1,00
De mas de 200	1.50

La acreditación de la realización de los cursos se realizará con la presentación de fotocopia compulsada del diploma acreditativo o certificación correspondiente expedida u homologada por el IVAP u otra Administración Pública debidamente autorizada. Los cursos que no reflejen las horas empleadas en su realización se valorarán libremente por el Tribunal.

ANEXO II. ENTREVISTA.

Se valorará con un máximo de 3 puntos la entrevista realizada por el tribunal calificador, a cada uno de los aspirantes al objeto de apreciar los conocimientos sobre las funciones a desarrollar en la plaza objeto de la convocatoria, valorando la preparación personal y teórica en relación a tales funciones, sobre la defensa de la memoria previamente aportada.

Dicha entrevista tendrá una duración máxima de 10 minutos. La puntuación se obtendrá por la suma de los puntos que otorgue cada miembro del Tribunal, que como máximo podrá otorgar 0,6 puntos cada uno, pudiendo puntuar por décimas enteras a cada aspirante desde cero. (0,1, 0,2...).

Lo que se hace público para general conocimiento.
Alginet once de agosto de 2011.
El Alcalde,

D. Enrique Girona Climent.